



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicación: 2013- 0342
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELIZABETH CASTRO MUNAR
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y OTRO

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de resolver si es viable o no imponer sanción al apoderado de la parte demandante, y al apoderado del Departamento del Tolima, por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 8 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2014, programó el día ocho (8) de octubre del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos¹.

Llegado el día y hora señalada, solo se hizo presente el apoderado de la parte demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional -FNPSM, por lo que se dejó constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante, y del apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, no sin antes advertir la no aceptación de la renuncia del apoderado del ente territorial por cuanto con la misma no se había allegado el requisito exigido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, venir acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Teniendo en cuenta, la actitud pasiva del Dr. Benjamín Galvis Donoso en cumplir con las cargas procesales y ante la inasistencia a la audiencia inicial de los apoderados de la parte actora, y del Departamento del Tolima, se procedió conforme lo previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibídem, y el expediente permaneció por el término de tres (3) días en secretaría para que las partes que no asistieron presentaran justificación por su inasistencia; dentro de dicho término el apoderado de la parte actora presentó excusa fundamentándose en incapacidad médica otorgada por la Clínica ASOTRAUMA del día 20 de septiembre al 8 de octubre de 2014, y del 09 al 30 de octubre del presente año; el

¹ Ver folios 162, 163



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

apoderado del ente territorial guardó en silencio según obra en la constancia secretarial vista a folio 6 del cuaderno dos multa.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el apoderado del Departamento del Tolima, advierte el Despacho que en fecha posterior el profesional del Derecho Benjamín Galvis Donoso radicó en la Secretaría de este Despacho oficio circular en donde acreditaba que para el día tres (3) de septiembre del año 2014, le comunicó a la doctora Olga Lucia Liévano Rodríguez en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la manifestación de no continuar con el contrato No. 108 de 20 de enero de 2014 que iba hasta el 17 de septiembre de 2014².

Teniendo en cuenta, que según obra en la constancia secretarial visible a folio 6 del expediente el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a resolver sobre si es viable o no imponer sanción:

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial, y establece la obligatoriedad para los apoderados de asistir a esta audiencia, so pena de imposición de la respectiva multa - esto es, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el numeral 3º idem, se dispuso "La inasistencia a esta audiencia sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa"; y más adelante indico que el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Bajo el anterior entendido, considera el Despacho que la Justificación presentada por el Dr. ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS configura justa causa para no asistir a la audiencia, debido a los quebrantos de salud que para ese momento presentaba el profesional del Derecho, condición que se encuentra debidamente acreditada con la historia clínica, y con las incapacidades otorgadas por el Dr. RICAURTE SIERRA JUAN Reg. Med. 2285 de la Clínica ASOTRAUMA, y que obra a folios 2 a 5 del cuaderno 2 Multa.

² Ver folio 177



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De otra parte, y conforme se anotó en precedencia el apoderado de la parte demandada Departamento del Tolima- previo a la celebración de la audiencia inicial, radicó en la Secretaría de este Despacho memorial renunciando al poder conferido, sin embargo, en esa oportunidad no se le pudo dar trámite debido a que no aportó la comunicación enviada al contratante – Departamento del Tolima informando dicha situación.

Considera el Despacho, que a pesar de la falta de interés del Dr. Galvis Donoso en cumplir con las cargas procesales, según consta a folio 177 del cuaderno principal su poderdante tenía pleno conocimiento de la no continuidad de su contrato, y por lo tanto, a juicio de este Despacho el representante Legal del Departamento del Tolima era conocedor de dicha renuncia, y por tanto debió constituir apoderado para que asistiera a la audiencia realizada en este Despacho el pasado 8 de octubre de 2014, y representara judicialmente a la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto para la fecha en que se realizó la audiencia no se le había aceptado la renuncia al doctor Galvis Donoso, no es menos cierto, que según obra a folio 177 del expediente, previo a la realización de la audiencia inicial le había comunicado a su poderdante la intención de no continuar con el contrato suscrito con el Departamento del Tolima, situación que no puede pasarse por alto.

En este orden de ideas, y aunque el Dr. Benjamín Galvis Donoso fue negligente en excusarse, y/ o acreditar la terminación de su vínculo laboral con el Departamento del Tolima, estima el Despacho que para el momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial ya no ostentaba la calidad de contratista al servicio del Departamento del Tolima, y por tanto era deber del ente territorial designar nuevo apoderado judicial.

Ante este panorama, y teniendo en cuenta que la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada – Departamento del Tolima fue presentada antes de la realización de la audiencia inicial, y que de la misma se le informó con la debida antelación a la Directora de Asuntos Jurídicos según se encuentra acreditado en el expediente, y ante la prevalencia del derecho sustancia sobre el formal, advierte el Despacho que no es procedente imponer sanción al profesional del Derecho Benjamín Galvis Donoso – habida cuenta que para el momento en que se realizó audiencia inicial ya había renunciado.

Así las cosas, no queda más que aceptar la renuncia presentada por el Dr. BENJAMIN GALVIS DONOSO como apoderado del Departamento del Tolima, y abstenerse de imponer sanción.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

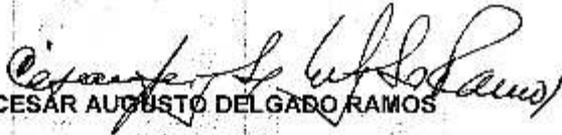
RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al profesional del derecho doctor ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. BENJAMIN GALVIS DONOSO como apoderado del Departamento del Tolima, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer multa al profesional del derecho doctor BENJAMIN GALVIS DONOSO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

JUEZ